



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de sucesión con radicado No. 2022-00228, para informarle que se recibió memorial presentado por parte del Doctor CARLOS ANDRÉS BECERRA RANGEL desde la dirección electrónica cabecerrarjuridico@gmail.com, y recibido en el correo electrónico jprmabrego@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Despacho Judicial el día 21 de junio del presente año a las 03:50 p.m., manifestando actuar en nombre de la señora ANGELMIRA ORTIZ ORTIZ, solicitando se le corra traslado del auto inadmisorio así como del escrito de subsanación. Provea.

Ábrego, 21 de junio de 2022.


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	PROCESO DE SUCESIÓN
DEMANDANTE	CARMENZA ORTIZ ORTIZ ABIGAIL ORTIZ ORTIZ BENJAMÍN ORTIZ ORTIZ
APODERADO	DR. HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO
DEMANDADO	VITALINA ORTÍZ ORTÍZ
RADICADO	54-003-40-89-001-2022-00228-00
PROVIDENCIA	AUTO/ RESUELVE SOLICITUD Y OTRO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo pretendido por el Doctor CARLOS ANDRES BECERRA RANGEL quien manifiesta actuar como Apoderado Judicial de la señora ANGELMIRA ORTIZ ORTIZ parte demandada y en el cual solicita “...se corra traslado del auto inadmisorio de la demanda, así como del correspondiente escrito de subsanación de la misma, lo anterior teniendo en cuenta que el día que se realiza citación para notificación no se le corre traslado de lo aquí solicitado, lo cual conlleva que no se puede ejercer el derecho que le asiste a mi poderdante de manera adecuada, según como lo estipula el Decreto 806 del 2020...”, en principio procede el Despacho a examinar el respectivo expediente digital a fin de verificar si existe constancia de la actuación surtida por el Apoderado Judicial de la parte actora a fin de notificar el auto que declaró abierto el proceso de sucesión intestada de la causante VITALINA ORTIZ ORTIZ, concluyendo, no existen actuaciones de la parte interesada al respecto.

Ahora bien, el Doctor CARLOS ANDRÉS BECERRA RANGEL, manifiesta actúa como Apoderado de ANGELMIRA ORTIZ ORTIZ y revisado el memorial que antecede se evidencia mandato conferido a su favor por la ciudadana citada, y de esta manera aunque no se conoce la actuación adelanta por el Apoderado de los demandantes, a fin de conocer en debida forma las gestiones realizadas para consumir la notificación personal, lo cierto es que la señora ya mencionada compareció al proceso constituyendo al Doctor BECERRA RANGEL como su Apoderado y así las cosas, observa el Despacho que el artículo 301 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior...” (Subrayado propio)

De esta manera, revisado los anexos allegados por el Doctor CARLOS ANDRÉS BECERRA RANGEL, se observa poder especial conferido por la señora ANGELMIRA ORTIZ ORTIZ a su favor, cumple con las ritualidades del Código General del Proceso, pues fue presentado personalmente por las poderdantes ante Notaría, por lo anterior, para el Despacho se cumple con el presupuesto de hecho de la regla 301 *íbidem*, y en este sentido, la señora ANGELMIRA ORTIZ ORTIZ se tendrán notificada por conducta concluyente al haber constituido apoderado judicial.

De conformidad al artículo 91 del estatuto procesal vigente, luego de ejecutoriada la presente providencia y dentro los tres días siguientes, se surtirá el traslado de la demanda mediante la entrega como mensaje de datos al correo electrónico personal del Apoderado Judicial de las demandadas, que deberá contener, sus anexos, además del auto inadmisorio, el escrito de subsanación y el auto de admisión, vencidos estos, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda, para los efectos previstos en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, esto es, para que en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la asignación que se le ha diferido, caso en el cual deberá acreditar la calidad de heredera.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego,

RESUELVE

PRIMERO. TENER notificada por conducta concluyente a la demandada ANGELMIRA ORTIZ ORTIZ, al haber constituido como Apoderado Judicial al Doctor CARLOS ANDRES BECERRA RANGEL, de conformidad al artículo 301 del C. G. del P. y los fundamentos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO. RECONOCER y TENER al Doctor CARLOS ANDRES BECERRA RANGEL como Apoderado Judicial de la demandada de conformidad y en los términos del mandato obrante en el expediente, quien obra con tarjeta profesional vigente.

TERCERO. Una vez ejecutoriada el presente auto, dentro de los tres días siguientes, llévase a cabo en debida forma el traslado de la demanda mediante la entrega como mensaje al correo electrónico personal del Apoderado Judicial de la demandada, que deberá contener, sus anexos, además del auto inadmisorio, el escrito de subsanación y el auto de admisión, vencidos estos, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda, para los efectos previstos en los artículos 490 y 492 del Código



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

General del Proceso, esto es, para que en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la asignación que se le ha diferido, caso en el cual deberá acreditar la calidad de heredera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be09685d92a427308a86f06a742b12c7aee7664e77c4281f14dd3d904104cfd**

Documento generado en 20/10/2022 03:44:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 2020-00388, para informarle que se procedió a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la plataforma TYBA, el emplazamiento de MILCIADES DURAN y habiendo transcurrido el término de Ley, no se presentó a hacer valer sus derechos Sírvase ordenar.

Ábrego, 20 de octubre de 2022


WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO
Secretario

Ábrego, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
DEMANDADO	MILCIADES DURAN
RADICADO	54-003-40-89-001-2020-00388-00
PROVIDENCIA	AUTO/ DESIGNA CURADOR <i>AD-LITEM</i>

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose efectuado el emplazamiento de MILCIADES DURAN, transcurrido el término de Ley sin que se hubiese presentado a hacer valer sus derechos, de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá designar curador *Ad-litem*, para que represente debidamente a quien fue debidamente emplazado.

Conforme a lo anterior, se designa a un abogado que ejerza habitualmente la profesión en esta Sede Judicial, en el presente asunto, al Doctor ALDEMAR TORRADO VERGEL para que en debida forma represente a MILCIADES DURAN, para tal fin, por secretaría comuníquese el nombramiento del cargo a su dirección electrónica personal aldemartorrado0703@gmail.com.

Adviértase al Doctor MILCIADES DURAN que el nombramiento realizado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y, además, que debe manifestar su aceptación al cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la respectiva comunicación, para practicar en debida forma la notificación del auto de admisión y correr traslado de la demanda; so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Francisco Antonio Fomes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5150553150ad4779c5ee979f901c673de36a5c737ab15ee9334dc130e2c7a1a6

Documento generado en 20/10/2022 03:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>